



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JORGE GODOY CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 87, 88, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación, Dictaminan la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Dip. Jorge Godoy Cárdenas del Grupo Parlamentario de Convergencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de noviembre de 2006, el Dip. Jorge Godoy Cárdenas del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II.** En fecha 14 de noviembre de 2006, por oficio No. D.G.P.L. 60-II-5-199, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Radio Televisión y Cinematografía y de Gobernación, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III.** Con fecha 27 de marzo de 2008, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LX Legislatura suscribió dictamen a través del cual se desecha la iniciativa que nos ocupa.
- IV.** Mediante oficio de fecha 07 de abril de 2008, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía remitió al Presidente de la Comisión de Gobernación el correspondiente dictamen en sentido negativo.
- V.** El 30 de abril del año 2009, se recibió el dictamen –en sentido negativo- de la Comisión de Gobernación, en esta fecha finalizó el último Periodo Ordinario de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Sesiones, por tal motivo esta Comisión no se encontraba en tiempo, para realizar el trámite correspondiente, por lo anterior se está en el supuesto previsto en el artículo 94 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala "*Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.*"

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Iniciativa plantea que debe adicionarse un artículo 59 bis, y reformarse los artículos 59, 65, la fracción X del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. La Iniciativa tiene por objeto definir como tiempos de Estado a todos los espacios de transmisión que los concesionarios de los medios electrónicos de comunicación están obligados a ceder al Estado, el cual se constituye por todas las dependencias de la administración pública federal, centralizadas o descentralizadas; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Gobiernos de los Estados y las Instituciones Públicas Educativas, Cívicas y Sociales excluyendo a los tiempos que en materia electoral se deban ceder.
3. En este orden de ideas, la multicitada Iniciativa propone que los artículos antes indicados sean reformados en los siguientes términos:

Artículo Único. *Se adiciona un artículo 59 Bis se reforman los artículos 59, 65, la fracción X del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:*

Artículo 59. *Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración hasta de 30 minutos, continuos o discontinuos, que corresponderán a los tiempos de Estado.*

Las transmisiones difundirán mensajes con temas educativos, culturales, cívicos o de orientación social, en un horario que comprenderá entre las 6 y las 24 horas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Las emisiones serán coordinadas por el consejo nacional de radio y televisión, conjuntamente con los representantes de los medios electrónicos.

Será obligación del consejo nacional de radio y televisión, vigilar que el uso y aprovechamiento de los tiempos de Estado se ejerzan con equidad y transparencia, entre todas las dependencias de la administración pública federal, centralizadas, descentralizadas y órganos autónomos del Estado.

Artículo 59 Bis. *Se entenderá por tiempos de Estado todos los espacios de transmisión que los concesionarios de los medios electrónicos de comunicación están obligados, fiscal o legalmente, a ceder al Estado, el cual se constituye por todas las dependencias de la administración pública federal, centralizadas o descentralizadas; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los gobiernos de los estados y las instituciones públicas educativas, cívicas y sociales.*

Los tiempos oficiales se integran a los tiempos de Estado en radio y televisión, quedando excluidas de esta categoría, las transmisiones a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 59 Ter.

Artículo 65.

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 59 Ter de esta ley.

Artículo 101.

I a la IX

X. No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 y 59 Bis de esta ley;

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: *"El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión..."*.

Segundo. Las reformas constitucionales publicadas el 13 de noviembre de 2007, en específico, las previstas por el apartado III del artículo 41 de la Constitución, consagran el derecho de los partidos políticos nacionales para usar de manera permanente los medios de comunicación social. Conforme a tal, se ha materializado una distribución segmentada de los tiempos oficiales, a los que hace alusión el artículo 59 de la iniciativa que aquí se dictamina, por lo que habiendo sido éstos distribuidos desde nuestra Carta Magna, deja sin viabilidad jurídica a dicha materia de la iniciativa.

Tercero. Existe una diferencia sustancial entre los conceptos de "tiempos de Estado" y "tiempos fiscales", los cuales en su conjunto se conocen como "tiempos oficiales".

Los tiempos de Estado emanan del fundamento respecto a que las frecuencias a través de las cuales transmiten los medios electrónicos de comunicación no son de propiedad privada, sino que se trata de bienes del dominio directo de la Nación en su acepción más amplia, es decir del Estado, no del Gobierno. En efecto, el régimen de propiedad de la radio y la televisión se deriva del artículo 27 Constitucional que a la letra dice: *"Corresponde a la Nación el dominio directo de (...) el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional". Asimismo, consigna que "...la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."*.

En observancia de lo anterior, la Ley Federal de Radio y Televisión le otorga al Estado varias posibilidades de emplear tiempo para sus propios fines en las emisoras concesionarias y permisionarias. Estos espacios se derivan de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la mencionada Ley. En el artículo 59 se establece la creación de tiempos que el Estado puede y debe aprovechar, ya que obliga a los concesionarios a "efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social". Dichos espacios de transmisión son los denominados "tiempos de Estado".



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otro lado, además de los tiempos que la Ley Federal de Radio y Televisión le asigna al Estado, existe también el que se denomina "tiempo fiscal". Este tiempo resulta del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002.

Dentro de las consideraciones del Decreto, se prevé que los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de un impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, "pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, acuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés".

De conformidad con lo anterior, se desprende que la naturaleza de los tiempos de Estado es de interés público respecto del concesionamiento de un bien propiedad de la Nación, y de los tiempos fiscales es de índole tributaria. Por tal, son sustancialmente diferentes.

Sin embargo, la iniciativa que se dictamina no demarca la separación natural entre estos dos conceptos, por lo que resulta inviable desde la óptica legislativa respecto a su perfeccionamiento jurídico.

Cuarto. El Consejo Nacional de Radio y Televisión se caracteriza por ser un instrumento de orientación para que el Ejecutivo Federal preste un mejor servicio en la supervisión y regulación de los medios de comunicación electrónicos por lo que hace a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en esta materia. Su naturaleza es de un órgano de consulta.

En efecto, el artículo 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone la existencia del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Conforme a dicho precepto, el Consejo es un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación. Entre sus funciones se encuentran recomendar las medidas convenientes para el buen funcionamiento de las estaciones de radio y de televisión; realizar los estudios, investigaciones y análisis sobre los contenidos programáticos de la radio y la televisión; y, opinar sobre los criterios de clasificación que deberá emitir la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

De tal manera, dicho Consejo carece de fines impositivos, cuestión que se contrasta con la iniciativa en dictaminación, toda vez que de una lectura minuciosa de sus propuestas en el tema particular, se desprende que busca dotar al Consejo con facultades propias de un organismo regulador, cuestión que resulta jurídicamente improcedente por la ya existente función orgánica ejercida por la Secretaría de Gobernación.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En apego al marco legislativo vigente, la administración de los tiempos de estado recae en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la fracción X del artículo 9º del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión. Por tal motivo, el pretender concederle al Consejo atribuciones ejecutivas, a sabiendas de que constituye solamente un órgano de consulta, resulta discordante con el ejercicio actual en dicha materia efectuado por la Secretaría de Gobernación.

Bajo esa tesitura, se invoca una prerrogativa de todo proceso legislativo que dicta evitar de forma permanente la duplicidad de funciones publi-administrativas: resulta jurídicamente inviable dotarle de funciones ejecutivas al Consejo cuando paralelamente ya son ejercidas por Gobernación.

Adicionalmente, el Consejo no resulta el órgano idóneo para administrar un recurso propio y estratégico del Estado como lo es el espectro radioeléctrico, con motivo de su composición, al ser integrado por un representante la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la Secretaría de Educación y otro de la Secretaría de Salud, dos de la industria de la radio y la televisión, y dos de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Jorge Godoy Cárdenas del Grupo Parlamentario de Convergencia, y presentada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2006.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días el mes de marzo de 2010.

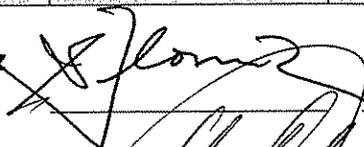
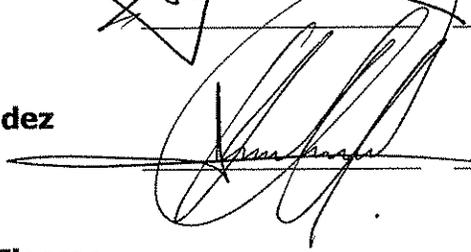
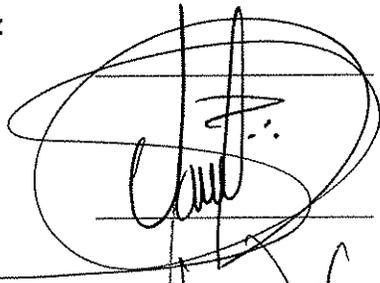


LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JORGE GODOY CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario		
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaria		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JORGE GODOY CÁRDENAS DEL GRUPO PARLIAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
----------	---------	-----------

Dip. Javier Corral Jurado
Integrante

Dip. Carlos Flores Rico
Integrante

Dip. Jorge Fernando Franco Vargas
Integrante

Dip. María del Carmen Izaguirre Francos
Integrante

Dip. Sergio Mancilla Zayas
Integrante

Dip. Salvador Manzur Díaz
Integrante

Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral
Integrante

Dip. Canek Vázquez Góngora
Integrante

Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar
Integrante

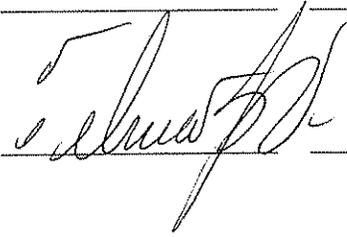
Dip. José Francisco Yunes Zorrilla
Integrante



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JORGE GODOY CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto Integrante	_____	_____
Dip. Juan Huerta Montero Integrante	_____	_____
Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas Integrante	_____	_____
Dip. José Manuel Hinojosa Pérez Integrante	_____	_____
Dip. Oralia López Hernández Integrante	_____	_____
Dip. Guillermo Cueva Sada Integrante		_____
Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia Integrante	_____	_____
Dip. Gerardo Del Mazo Morales Integrante	_____	_____
Dip. Mary Telma Guajardo Villareal Integrante		_____
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante	_____	_____